RNVJ
RADICADO: 680014003-2019-00476-00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA MENOR CUANTIA.
INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al despacho, para resolver la solicitud de la parte demandante, mediante la cual solicita se resuelva el recuro de reposición presentado- anexo 3 del expediente.
De igual manera se deja constancia en el sentido de indicar, que no se puede realizar la consulta en el Adres, con el fin de localizar a los demandados, teniendo en cuenta que dentro de la presente actuación no se cuenta con el número de identificación de los demandados, tal y como lo menciona la apoderada en el libelo de la demanda y como se observa en los anexos de la misma.
Sírvase proveer.
Bucaramanga, 21 de enero de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, por sustracción de materia el despacho se abstiene de pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 23 de Octubre de 2019, como quiera que acuerdo a lo establecido en el art. 10 Decreto 806 de 2020, *-Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito-* la siguiente actuación en el presente caso, es ordenar la inclusión de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, según lo previsto en los numerales 6° y 7° del artículo 375 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., en el registro nacional de personas emplazadas.

Por tanto, en virtud de la norma en cita, se ordena la inclusión de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el art. 10 Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado, respecto a los demandados DANIEL PERALTA E, MARTHA EUGENIA PERALTA CORREA, MARIA TERESA PERALTA CORREA, HERNANDO AUGUSTO PERALTA CORREA, JORGE ALIRIO PERALTA CORREA, JUDITH PERALTA CORREA, CARMEN SOFIA PERALTA CORREA, CIRO GOMEZ MEJIA y RAUL EDUARDO RODRIGUEZ, procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de la providencia de fecha 23 de octubre de 2019, esto es la inclusión de los mismo en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e6ea82cbd392158798c56e3a6ee183f61b81c8181341fc0cc7aab83aaca137c
Documento generado en 21/01/2021 11:00:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica